

CORNARE	Número de Expediente: 053180616926	
NÚMERO RADICADO:	131-0264-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 20/03/2019	Hora: 11:46:15.11...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0055 del 25 de enero de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la Sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit número 900.041.914-7, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.783.759, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-84135, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 1 de febrero de 2019, generándose el informe técnico 131-0200 del 7 de febrero de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los sitios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. *El predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud presenta pendientes bajas a moderadas, allí no se observa la presencia de procesos, la cobertura vegetal predominante son los pastos limpios con varios individuos arbóreos dispersos y algunos establecidos como ornamentación en arreglos simétricos, los cuales corresponden a las especies exóticas Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Pino pátula (*Pinus patula*) y Araucaria (*Araucaria excelsa*), todos establecidos al interior del predio identificado con FMI No. 020 - 84135. Este cuenta con varias construcciones de tipo residencial y recreacional. No se observaron fuentes de agua que discurran por el predio y puedan ser afectadas con el aprovechamiento de los árboles.*

*En general, todos los individuos de las especies Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), Pino pátula (*Pinus patula*) y Araucaria (*Araucaria excelsa*), son árboles adultos en la parte más alta de su ciclo de vida, por lo que, han desarrollado alturas considerables, ramas, troncos y raíces de gran porte, además muchos de ellos exhiben malas condiciones fitosanitarias e inclinaciones peligrosas que se proyectan hacia edificaciones vecinas, escenarios deportivos, vías y senderos peatonales, esta condición se ve agravada por el deterioro considerable de sus tejidos de conducción y de soporte, ya que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos, lo que puede afectar las obras de infraestructura mencionadas y/o las personas que transitan cerca de ellos.*

La madera producto del aprovechamiento deberá ser transportada fuera de los predios para su procesamiento, almacenamiento y disposición final.

3.2. *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Los árboles objeto de la solicitud no presentan restricciones conforme a los Acuerdos Corporativos 250 y 251 de 2011.*

3.3. *Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	7.59	Entre mes de noviembre de 2017 y enero de 2018
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	19.47	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinérea</i>	Eucalipto plateado	0.55	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	20.32	
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Uparán	2.14	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	104.74	

Se debe de tener en cuenta que el aprovechamiento se realizó de manera parcial, por lo que fue necesario iniciar de nuevo el trámite para su aprovechamiento.

3.4. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	17.5	0.63	1	3.81	2.67	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	19.0	0.26	1	0.83	0.66	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18.3	0.54	2	5.86	4.10	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	20.4	0.59	3	11.71	8.19	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20.5	0.45	33	75.31	52.72	
TOTAL					40	97.52	68.34	

3.5. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en predio con FMI # 020-84135 de propiedad de La Sociedad AVON COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.041.914 – 7, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guame, para la siguiente especie en los sitios descritos, la cantidad, tipo de intervención y volúmenes especificados:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	17.5	0.63	1	3.81	2.67	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	19.0	0.26	1	0.83	0.66	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	18.3	0.54	2	5.86	4.10	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	20.4	0.59	3	11.71	8.19	
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20.5	0.45	33	75.31	52.72	
TOTAL					40	97.52	68.34	

4.2 NA.

La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en la zona social de La Sociedad AVON COLOMBIA S.A.S. pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin de evitar el riesgo que estos representan para varias construcciones de tipo residencial y recreacional, dentro del predio de la empresa y porque además muchos de ellos exhiben malas condiciones fitosanitarias e inclinaciones peligrosas que se proyectan hacia edificaciones vecinas, escenarios deportivos, vías y senderos peatonales, esta condición se ve agravada por el deterioro considerable de sus tejidos de conducción y de soporte, ya que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos, lo que puede afectar las obras de infraestructura mencionadas y/o las personas que transitan cerca de ellos.

4.3 Los espacios privados donde se realizarán las intervenciones forestales no presentan restricciones ambientales que entren en conflicto con la intervención forestal de los árboles, ya que la actividad está enfocada a mejorar la dinámica de los espacios privados de la zona social de la empresa y los árboles no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes.

4.4 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0200 del 7 de febrero de 2019**, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta (40) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de evitar el riesgo que estos representan para varias construcciones de tipo residencial y recreacional, dentro del predio de la empresa, teniendo en cuenta que muchos de ellos exhiben malas condiciones fitosanitarias e inclinaciones peligrosas que se proyectan hacia edificaciones vecinas, escenarios deportivos, vías y senderos peatonales, esta condición se ve agravada por el deterioro considerable de sus tejidos de conducción y de soporte, ya que, son más propensos a sufrir eventos de desprendimiento de ramas o a volcarse por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos, lo que puede afectar las obras de infraestructura mencionadas y/o las personas que transitan cerca de ellos.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 900.041.914 - 7, a través de su representante legal, el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET** identificado con cedula de ciudadanía número 16.783,759 en beneficio del predio identificado con FMI 020 - 84135, las especies forestales que se describe a continuación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	3.81	2.67	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0.83	0.66	
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	5.86	4.10	
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	3	11.71	8.19	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	33	75.31	52.72	
Totales			40	97.52	68.34	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, **AVON COLOMBIA S.A.S.**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para las especies exóticas y 1:4 para especies nativas intervenidas, en un predio de su propiedad, es decir que en este caso se deberán plantar $38 \times 3 = 114$ y $2 \times 4 = 8$, para un total de 122 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua que a mediano y largo plazo haga parte de corredores ecológicos, bosques naturales, bosques de galería, riparios.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091 en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$16.091 \times 122 \text{ árboles}) = (\$1.963.102)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

1.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Deberá cortar y picar las ramas de los árboles podados y también los orillos de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2- Intervenir única y exclusivamente las especies autorizadas en los sitios permisionados que tienen asociadas las siguientes coordenadas:

Sitio	Longitud W - X			Latitud N - Y			Altitud (m.s.n.m)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Contiguo casa Janú	-75	24	58.9	06	14	20.4	2154
Pinos pátula cerca de autopista	-75	24	54.7	06	14	21.7	2185

3- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.

4- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes en espacio público de la zona urbana.

5- Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.

6- Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7- Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

8- Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permissionado.

9- Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

10- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

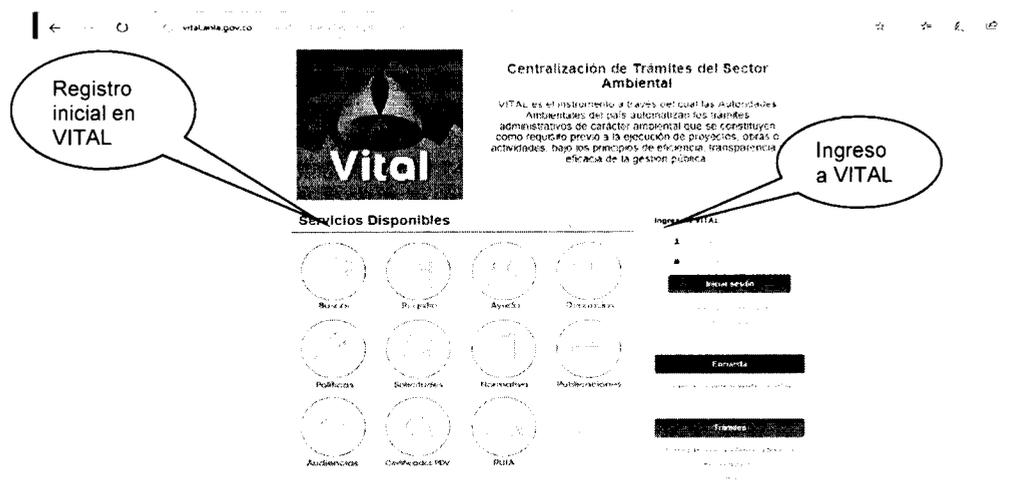
11- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 318 06 16926

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Carlos Alberto Castrillón

Fecha: 20/03/2019